



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL



**“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”**

Acuerdo CG/069/2023.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2023-2024.

GLOSARIO.

Para efectos del presente Acuerdo se entiende por:

- I. **Comisión de Organización.** La Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- II. **Comisión Revisora de Lineamientos.** La Comisión Revisora de Lineamientos y Reglamentos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III. **Consejo General.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IV. **Constitución Local.** La Constitución Política del Estado de Campeche.
- V. **Constitución Política Federal.** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- VI. **Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.** La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VII. **IEEC.** El Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VIII. **INE.** El Instituto Nacional Electoral.
- IX. **Ley General de Instituciones.** La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- X. **Ley de Instituciones.** La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- XI. **OPLE.** El Organismo Público Local Electoral.
- XII. **PREP.** El Programa de Resultados Electorales Preliminares.
- XIII. **Presidencia.** La Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XIV. **Proceso Electoral 2023-2024.** El Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024.
- XV. **Reglamento Interior.** El Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XVI. **Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales.** El Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche.
- XVII. **Secretaría Ejecutiva.** La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XVIII. **Unidad de Comunicación.** La Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XIX. **Unidad de Vinculación.** La Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XX. **SNR.** El Sistema de Registro Nacional de Precandidaturas y Candidaturas.



**“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”**

Acuerdo CG/069/2023.

ANTECEDENTES:

- 1. Reglamento de Elecciones.** El 16 de diciembre de 2016, la Oficialía Electoral del IEEC, recibió el oficio INE/JL-CAMP/VS/0377/2016 de fecha 15 de diciembre de 2016, dirigido a la Presidencia del Consejo General del IEEC, signado por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del INE en Campeche, por el cual dio a conocer el Acuerdo INE/CG661/2016, intitulado “*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL*”, el cual fue aprobado el 7 de septiembre de 2016, en Sesión Extraordinaria del Consejo General del INE, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre de 2016; modificado mediante acuerdos del Consejo General INE/CG391/2017, INE/CG565/2017, INE/CG111/2018, INE/CG32/2019, INE/CG164/2020, INE/CG253/2020, INE/CG254/2020, INE/CG561/2020, INE/CG1690/2021, INE/CG346/2022, INE/CG616/2022, INE/CG825/2022, INE/CG291/2023, INE/CG292/2023, INE/CG528/2023 e INE/CG529/2023.
- 2. Reforma electoral 2020.** El 26 de mayo de 2020, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado, aprobó el Decreto No. 135, por el que se reformaron diversos artículos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, publicado el 29 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial del Estado.
- 3. Aprobación del Acuerdo CG/18/2020.** El 9 de octubre de 2020, el Consejo General en la 7ª Sesión Extraordinaria aprobó el Acuerdo CG/18/2020 por el que se integraron las Comisiones del Consejo General en virtud de la renovación parcial de sus integrantes.
- 4. Acuerdo CG/033/2020.** El 10 de diciembre de 2020, el Consejo General, en su 5ª Sesión Ordinaria, aprobó el Acuerdo CG/033/2020, mediante el cual se aprobaron los “Lineamientos para que los partidos políticos Prevengan, Atiendan y Erradiquen la Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género en el Estado de Campeche”.
- 5. Aprobación del Acuerdo INE/CG394/2022.** El 30 de junio de 2022, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria, aprobó el Acuerdo INE/CG394/2022 por el que se aprueba la Demarcación Territorial de los Distritos Electorales uninominales locales en que se divide el Estado de Campeche y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.
- 6. Aprobación del Acuerdo CG/007/2023.** El 17 de febrero de 2023, el Consejo General en su 4ª Sesión Extraordinaria, emitió el Acuerdo CG/007/2023, por el que se aprobó la realización de la Consulta previa, libre e informada a Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas del Estado de Campeche con relación a su derecho de Representación Política-Electoral y la forma de verificar la autoadscripción en la postulación de Candidaturas a cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024.



**“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”**

Acuerdo CG/069/2023.

7. **Aprobación del Acuerdo CG/021/2023.** El 30 de marzo de 2023, el Consejo General en su 10ª Sesión Extraordinaria, emitió el Acuerdo CG/021/2023, por el que se aprobó el Protocolo para el Proceso de Consulta Previa, Libre e Informada a Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas del Estado de Campeche con relación a su derecho de representación política-electoral y la forma de verificar la autoadscripción en la postulación de Candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024.
8. **Reforma Electoral 2023.** El 1 de junio de 2023, en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, se publicó el Decreto Número 236 de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, mediante el cual se reformaron diversos artículos de la Ley de Instituciones.
9. **Aprobación de los Acuerdos CG/039/2023 y CG/041/2023.** El 1 de septiembre de 2023, el Consejo General en la 26ª Sesión Extraordinaria aprobó los Acuerdos: CG/039/2023, por el que se aprobó que la Comisión de Implementación y Seguimiento de Sistemas Informáticos, sea el órgano encargado de dar seguimiento a los Sistemas Informáticos del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) y “CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES” del IEEC, para el Proceso Electoral 2023-2024 y CG/041/2023, por el que se designó a la Instancia Interna Responsable del Sistema “CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES” que operará para el Proceso Electoral 2023-2024.
10. **Convenio General de Coordinación y Colaboración.** El 7 de septiembre de la presente anualidad, en el marco de los trabajos del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, el INE y el IEEC, celebraron el Convenio General de Coordinación y Colaboración que tiene como fin definir la ejecución de tareas inherentes a la organización del Proceso Electoral Concurrente 2023.2024.
11. **Aprobación del Acuerdo CG/046/2023.** El 25 de septiembre de 2023, el Consejo General en la 29ª Sesión Extraordinaria aprobó el Acuerdo CG/046/2023, por el cual se aprobó la determinación de la implementación y operación del Sistema “CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES”, para el Proceso Electoral 2023-2024.
12. **Aprobación del Acuerdo CG/055/2023.** El 30 de octubre de 2023, el Consejo General en la 4ª Sesión Ordinaria aprobó el Acuerdo CG/055/2023, por medio del cual se modificó el artículo 30 de los “Lineamientos para que los Partidos Políticos prevengan, atiendan y erradiquen la Violencia Política contra las mujeres en razón de género en el Estado de Campeche”.
13. **Reuniones de trabajo de la Comisión de Organización.** Los días 25 de julio, 25 de agosto, 9, 16, 17 de octubre y 21 de noviembre de 2023, se llevaron a cabo reuniones de trabajo de la Comisión de Organización, quienes desahogaron el orden del día correspondiente, con el objeto del análisis, discusión y en su caso, la aprobación del proyecto de “Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Campeche para el Registro de Candidaturas a cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024”.
14. **Oficio COEPAP/228/2023.** El 15 de noviembre de 2023, el Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Organización, remitió el oficio COEPAP/228/2023, de misma fecha, dirigido



**“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”**

Acuerdo CG/069/2023.

a las representaciones de los partidos políticos, acreditados ante el Consejo General, mediante el cual se les remitió la propuesta de “Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Campeche para el Registro de Candidaturas a cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024”, para su conocimiento y en su caso, la emisión de observaciones, a más tardar el día 17 de noviembre de 2023.

- 15. Oficio COEPAP/233/2023.** El 21 de noviembre de 2023, el Secretario Técnico de la Comisión de Organización, remitió el Oficio COEPAP/233/2023 de misma fecha, dirigido al Consejero Electoral y Presidente de la Comisión Revisora de Lineamientos, mediante el cual remitió el proyecto de “Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Campeche para el Registro de Candidaturas a cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024”, para los efectos correspondientes.
- 16. Reunión de trabajo de la Comisión Revisora de Lineamientos.** El 22 de noviembre de 2023, se llevó a cabo la reunión de trabajo de la Comisión Revisora de Lineamientos, dando cuenta del oficio COEPAP/233/2023, mediante el cual hizo de conocimiento la aprobación del proyecto de “Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Campeche para el Registro de Candidaturas a cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024”, para los efectos correspondientes.
- 17. Oficio CRLyR/060/2023.** El 22 de noviembre de 2023, el Consejero Electoral y Presidente de la Comisión Revisora de Lineamientos, remitió el Oficio CRLyR/060/2023 de misma fecha, dirigido al Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva, mediante el cual se solicitó de su apoyo para remitir los oficios CRLyR/049/2023, CRLyR/050/2023, CRLyR/051/2023, CRLyR/052/2023, CRLyR/053/2023, CRLyR/054/2023, CRLyR/055/2023, CRLyR/056/2023, CRLyR/057/2023, CRLyR/058/2023 y CRLyR/059/2023, todos de misma fecha, dirigidos a las representaciones de los partidos políticos nacionales y partidos políticos locales, acreditados ante el Consejo General y el proyecto de “Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Campeche para el Registro de Candidaturas a cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024”, para efectos de que emitan las observaciones que en su caso consideren; mismas que deberán ser enviadas a más tardar el día 27 de noviembre de la presente anualidad.
- 18. Escrito de observaciones.** El 27 de noviembre de 2023, la Oficialía Electoral recibió el escrito de fecha 26 de noviembre de 2023, signado por el Representante del Partido del Trabajo ante el Consejo General, mediante el cual remitió las observaciones al proyecto de “Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Campeche para el Registro de Candidaturas a cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024”.
- 19. Reunión de trabajo de la Comisión Revisora de Lineamientos y de la Comisión de Organización.** El 27 de noviembre de 2023, se llevó a cabo la reunión de trabajo de la Comisión Revisora de Lineamientos y de la Comisión de Organización, quienes desahogaron el orden del día correspondiente, con el objeto de dar cuenta de las observaciones remitidas por el Representante del Partido del Trabajo ante el Consejo General, al proyecto de “Lineamientos



**“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”**

Acuerdo CG/069/2023.

del Instituto Electoral del Estado de Campeche para el Registro de Candidaturas a cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024”, para los efectos correspondientes.

- 20. Aprobación del Acuerdo CG/060/2023.** El 29 de noviembre de 2023, el Consejo General en la 38ª Sesión Extraordinaria aprobó el Acuerdo CG/060/2023, por medio del cual se ajustaron los plazos para el Proceso Electoral 2023-2024.
- 21. Reunión de trabajo de la Comisión Revisora de Lineamientos y de la Comisión de Organización.** El 4 de diciembre de 2023, se llevó a cabo la reunión de trabajo de la Comisión Revisora de Lineamientos y de la Comisión de Organización, quienes desahogaron el orden del día correspondiente, con el objeto de la presentación y en su caso, la aprobación del proyecto de “Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Campeche para el Registro de Candidaturas a cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024”.
- 22. Oficio CRLyR/091/2023.** El 5 de diciembre de 2023, el Consejero Electoral y Presidente de la Comisión Revisora de Lineamientos, mediante oficio CRLyR/091/2023, de fecha 5 de diciembre de 2023, dirigido a la Secretaría Ejecutiva, solicitó someter a la consideración del pleno del Consejo General los “Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Campeche para el Registro de Candidaturas a cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024”.

MARCO LEGAL:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,** Artículos 1, 2, 4, 9, 35, 41 base I y V, párrafo Primero y Apartado C y 116, numeral IV, incisos a), b), c), g), h), k) y p), que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales,** Artículos 1, 2, 3, numeral 1, 4, 5, 7, numeral 1, 25 al 28, 98 párrafos primero y segundo, 99, 192, 193, 195, 196, 199, 200, 232, numerales 3 y 4, 232, 233, 234 y 235, puntos 1 y 2, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. Ley General de Partidos Políticos,** Artículos 3, numerales 3, 4 y 5, 87 y 88 de la que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. Ley General para la Inclusión de Personas con Discapacidad,** Artículo 2 fracciones X, XI, XII, XIII y XVII, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.



**“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”**

Acuerdo CG/069/2023.

- V. **Constitución Política del Estado de Campeche**, Artículos 1, 7, 18 fracción II, 24 párrafo segundo, bases I, II, V, y VII, 26, 29, 30, 31, 33 al 36, 59, 60, 61, 62, 102 fracciones I, II, III y IV, 102, base 1, 103 y 104, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VI. **Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche**, Artículos 1, 3, 5, 7, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 33, 61, 63, fracciones II, III y VII, 116, 124, 138, 140, 141, 142, 242, 243, 244, 245, 247, 249, 250 fracción I, 251, 253 fracciones I, II y III, 254, 255, 256, 267, 272 fracciones II y IV, 273, 277, 278 fracciones I, VIII, IX, XVI, XVIII, XIX, XX, XXXI, XXXVI y XXXVII, 280 fracciones I, IV, XI, XII, XVII y XX, 282 fracciones I, IV, XV, XXV, XXIX y XXX, 288, fracciones VIII y XIII, 289 fracciones X, XII y XIII, 291, 292, 294, 303, 304, 307, 308, 310, 319, 320 fracciones I, IV y IX, 323, 326, 344, 345 fracción I, 361, 362, 363, 385, 386, 387, 388, 389, 391 al 393, 396, 400, 402 al 405, 406, 407, 408, 429, 550, 551, 555, 557 y 565, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VII. **Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche**, Artículos 22, 23 y 26, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VIII. **Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral**, Artículos 1, 2, 3, 4, 267 numerales 1 y 2, 267, numerales 1 y 2, 270, 272, 273, 275, 282, numerales 1 y 2, 283, punto 1 y 284, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IX. **Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, Artículos 1, 2, 4 fracción I, punto 1.1, inciso a) y b) y II punto 2.2, inciso a) y b), 5 fracciones IV y XX, 6, 18, 19 fracciones V, IX, XVI y XIX, 38 fracciones I, V, XII y XX, 39 fracciones VII, X y XIV, y 43 numeral 1 fracción II, numeral 2 fracción III, IV, V, IX y XI, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Función Estatal. El IEEC es un organismo público local electoral, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar al Poder Ejecutivo, así como la integración del Poder Legislativo y de los Ayuntamientos y las Juntas Municipales. Se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas sus actividades y se realicen con perspectiva de género, de conformidad con los artículos 244, 247 y 254 de la Ley de Instituciones.

El IEEC cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el



**“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”**

Acuerdo CG/069/2023.

cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de conformidad con lo establecido en los artículos 41 Base V, y 116, Norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política Federal; 1 numeral 1, 5, 98 numerales 1 y 2, y 99 de la Ley General de Instituciones, 24 Base VII de la Constitución Local; y 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, 254 y 278 fracción XXXVII de la Ley de Instituciones.

SEGUNDA. Órganos centrales del Instituto. Los órganos centrales del IEEC son: I. El Consejo General; II. La Presidencia del Consejo General; III. La Secretaría Ejecutiva del Consejo General, y IV. La Junta General Ejecutiva.

Para el desempeño de sus actividades laborales, el IEEC cuenta con un cuerpo de servidoras y servidores públicos en sus direcciones ejecutivas, órganos técnicos y unidades administrativas que se regirán conforme a lo establecido por el Reglamento del Instituto y demás normatividad que al efecto emita el Consejo General; lo anterior de conformidad con los artículos 245 y 253 de la Ley de Instituciones; 4 fracciones I, punto 1.1, incisos a) y b), y II, punto 2.1, incisos a) y b) del Reglamento Interior.

TERCERA. Consejo General. Es el órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto; en su desempeño aplicará la perspectiva de género. En este sentido, se encuentra facultado para dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y demás normatividad aplicable, así como, para aprobar los proyectos de acuerdo o resolución, que presenten la Presidencia, las comisiones de consejerías, las direcciones ejecutivas, y en su caso, la Unidad de Fiscalización, la Junta General Ejecutiva y/o Secretaría Ejecutiva, en el cumplimiento de sus respectivas atribuciones y en los términos del Reglamento Interior; de igual forma podrá dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas en la Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable; lo anterior, conforme a los términos que expresamente señalan los artículos 253, fracción I, 254, 255, 278, fracciones XXXI y XXXVII, y 282, fracción XXX, de la Ley de Instituciones, en concordancia con lo establecido en los artículos 4, fracción I, punto 1.1, inciso a), y 5, fracción XX, del Reglamento Interior.

CUARTA. Presidencia del Consejo General. Es el órgano central de dirección del IEEC, quien tiene entre otras atribuciones, convocar y conducir las sesiones del Consejo General; ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Estado de los resolutivos de todos los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General y las demás que le confieran el Consejo General y otras disposiciones complementarias; lo anterior, de conformidad con los artículos 280, fracciones IV, XVII y XX, de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 18 y 19 fracciones IX, XVI y XIX del Reglamento Interior.

QUINTA. Secretaría Ejecutiva. Es un órgano central y ejecutivo de carácter unipersonal que tiene entre sus funciones: auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones, firmar, junto con



**“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”**

Acuerdo CG/069/2023.

la Presidencia del Consejo General, todos los acuerdos y resoluciones que emita el propio Consejo; cumplir las instrucciones de la Presidencia de dicho Consejo y auxiliarlo en sus tareas, para lo cual deberá proveer lo necesario para la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, así como las demás que le confiera la Ley de Instituciones y otras disposiciones aplicables, según lo establecen los artículos 282 fracciones I, XIV, XV, XXV y XXX de la Ley de Instituciones; 37 y 38 fracciones II, XII y XX del Reglamento Interior.

SEXTA. Comisiones de Organización Electoral y Comisión Revisora de Lineamientos. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 272, fracciones II y IV, de la Ley de Instituciones, el Consejo General, aprobó el Acuerdo CG/18/2020 intitulado “*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE INTEGRAN LAS COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL EN VIRTUD DE LA RENOVACIÓN PARCIAL DE SUS INTEGRANTES*”, por el que se renovó la integración de las comisiones del Consejo General y determinó integrar de manera permanente la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, y la Comisión Revisora de Lineamientos y Reglamentos, conforme a los puntos SEGUNDO y CUARTO del Acuerdo, que a la letra dicen: “... **SEGUNDO.-** *Se aprueba integrar la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, la cual funcionará a su vez como Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, y también como Comisión Revisora de Convenios de Coalición, con las y los Consejeros Electorales: CC. Abner Ronces Mex, Danny Alberto Góngora Moo y Clara Concepción Castro Gómez fungiendo como Presidente el primero de los nombrados; y actuará como Secretaria Técnica la Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar*”, y “**CUARTO.-** *Se aprueba integrar la Comisión Revisora de Lineamientos y Reglamentos, con las y los Consejeros Electorales: Danny Alberto Góngora Moo, Clara Concepción Castro Gómez y Juan Carlos Mena Zapata, fungiendo como Presidente el primero de los nombrados; y actuará como Secretaria Técnica la Titular de la Asesoría Jurídica...*”.

SÉPTIMA. Dirección Ejecutiva de Organización Electoral. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, es el órgano del IEEC, al que le corresponde, entre otras atribuciones, realizar el procedimiento, relativo al registro de candidaturas, coadyuvando en este sentido con la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva en la recepción de las respectivas solicitudes, validando la documentación presentada y verificando el cumplimiento de los requisitos legales de conformidad con lo establecido por la Ley de la materia, teniendo para tal efecto la facultad de establecer los criterios técnicos y lineamientos a los que se sujetará dicha actividad, así como cumplir con las demás atribuciones que le confiere la misma Ley de Instituciones y otras disposiciones reglamentarias, conforme a lo dispuesto por los artículos 289 fracción XIII de la Ley de Instituciones y 4º fracción II, punto 2.2, inciso b) y 43 numeral 1 fracción II, numeral 2 fracción IX y XI, del Reglamento Interior.

OCTAVA. Consejos Electorales Distritales y Municipales. Durante la celebración del Proceso Electoral de que se trate, el IEEC ejerce sus atribuciones a través de los diversos órganos que conforman su estructura, entre ellos los Consejos Electorales Distritales y Municipales que son los órganos de dirección que se encargan de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en sus respectivos ámbitos de competencia; dichos Consejos Electorales Distritales, tienen como sede la población cabecera de cada Distrito y los Consejos Municipales se instalarán en donde lo



**“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”**

Acuerdo CG/069/2023.

determine el Consejo General y en la cabecera del municipio respectivo; también las Mesas Directivas de Casilla únicas, que son los órganos electorales formados por la ciudadanía, facultada para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las Secciones Electorales en que se dividen los Distritos Electorales, solo funcionan durante la Jornada Electoral y se integran con una Presidencia, dos Secretarías, tres escrutadoras o escrutadores y tres suplentes generales que, en su caso, son los facultados para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo; lo anterior, conforme a lo dispuesto en los artículos 82, de la Ley General de Instituciones; 251 fracciones II, III y IV, 291, 307, 323 y 326 de la Ley de Instituciones, en concordancia con los numerales 4 fracción I, punto 1.2 incisos a), b) y c), 21, 22 y 31 del Reglamento Interior.

NOVENA. Renovación del Poder Legislativo, integrantes de ayuntamientos y juntas municipales. El artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Campeche, establece que la renovación del Poder Legislativo, así como de integrantes de Ayuntamientos y Juntas Municipales, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas. En dicho contexto, el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los organismos públicos locales. Asimismo, el Apartado C, de la Base previamente citada, regula que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución, facultando, al IEEC, para que, en el ejercicio de sus funciones, organice las elecciones estatales correspondientes acatando en todo tiempo la normatividad aplicable en la materia.

DÉCIMA. Partidos Políticos. Los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante el IEEC, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática; contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanas y ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público garantizando en todo momento el principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos político-electorales, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, así como con las reglas para garantizar la paridad entre los géneros en las respectivas candidaturas. Lo anterior, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, base I, primer párrafo, 116, norma IV, inciso e), de la Constitución Política Federal; 3, numeral 1, de la Ley General de partidos políticos; 24, base I de la Constitución Política del Estado de Campeche, y los artículos 5, 7, 28, 29, 30 y 31, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Asimismo, es derecho de los partidos políticos con registro ante el IEEC, nombrar representantes ante los órganos electorales en el Estado, que correspondan, en los términos de la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley General de Partidos, Ley de Instituciones, y demás aplicables; cada Partido Político con registro acreditará por escrito, conforme a sus normas estatutarias, a una representante propietaria o propietario y suplente para asistir a las sesiones del Consejo General, aplicando la perspectiva de género; asimismo, para asistir a las sesiones de los Consejos Distritales y Municipales; lo anterior, conforme a lo dispuesto en los artículos 61, fracción VII, 256, 294 y 310 de la Ley de Instituciones.



**“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”**

Acuerdo CG/069/2023.

Por lo anterior, los partidos políticos en los sistemas democráticos, se les reconoce como entes de interés público, a quienes se les otorgan derechos y prerrogativas y se les especifican fines, a efecto de alcanzar los valores y principios del régimen democrático, partiendo de la base de que representan también el conducto por el que las personas ejercen sus derechos político-electorales y a través del cual es factible la renovación periódica de los Poderes, mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, tal como ha quedado señalado en la Jurisprudencia 25/2002 de rubro “DERECHO DE ASOCIACIÓN EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL. BASE DE LA FORMACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS”, en la cual se establece que una de las modalidades para ejercer el derecho de asociación política es la conformación de partidos políticos, que en lo particular son agrupaciones de ciudadanos con una ideología política y finalidades comunes que buscan consolidar su visión de Estado y que esta última se refleje a través de la democracia.

En dicho contexto, los artículos 7, 12, 29, 63 fracciones II, y III, y 243 fracción VII de la Ley de Instituciones, disponen que es derecho de la ciudadanía campechana constituir partidos políticos y agrupaciones políticas estatales y afiliarse libre e individualmente, libre de discriminación alguna por razones de género, discapacidad o por ser parte de una comunidad o pueblo indígena, sin intervención de cualquier organización gremial o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de asociación corporativa; por tanto, los partidos deben procurar incluir en las candidaturas a personas con discapacidad, o pertenecientes a comunidades o pueblos indígenas; garantizando en todo momento el principio de paridad de género y de alternancia, promoviendo la prevención y erradicación de todo tipo de violencia, discriminación y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

DÉCIMA PRIMERA. Derechos y obligaciones de la ciudadanía y los partidos políticos. La Ley de Instituciones en sus artículos 5º, 33, 63, fracciones II y III, 385 y 406 señalan que, votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de la ciudadanía campechana que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de la ciudadanía y para los partidos políticos, la igualdad de oportunidades y la paridad entre mujeres y hombres para tener acceso a cargos de elección popular, por ello, es obligación de los partidos políticos con registro ante el IEEC garantizar la paridad entre los géneros, en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular para la integración del Congreso del Estado, los ayuntamientos y juntas municipales; promover y garantizar los valores cívicos, la cultura democrática entre niñas, niños y adolescentes, la prevención y erradicación de todo tipo de violencia y discriminación, por razón de discapacidad o por ser parte integrante de una comunidad o pueblo indígena, en la vida política y pública en igualdad de condiciones, procurando incluir en sus candidaturas a personas con discapacidad o pertenecientes a las comunidades o pueblos indígenas. Es así que, el IEEC tendrá facultades para verificar, apercebir, y en todo caso, rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido o coalición un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas, se rechazarán dichos registros. Para la sustitución de candidaturas, los partidos políticos o coaliciones lo solicitarán por escrito al Consejo General.

DÉCIMA SEGUNDA. Derechos Humanos. Asimismo, la Constitución Política Federal y los diversos instrumentos internacionales de los cuales el Estado Mexicano es parte, reconocen el derecho de las



**“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”**

Acuerdo CG/069/2023.

mujeres para ser elegibles en condiciones de igualdad para ocupar cargos de elección popular, sin discriminación alguna. Por lo anterior, es indubitable que el Estado tiene la obligación de instrumentar reglas para hacer posible la paridad de género en la integración de los órganos de representación popular con la finalidad de hacer efectiva la participación política de las mujeres en condiciones de igualdad real. De igual forma, es de enunciarse, que la paridad de género opera como un principio y como una regla constitucional, toda vez que, como principio irradia a todo el orden normativo y como regla a todos los órganos de Representación Popular, ya sea federal, local o municipal.

Por lo que, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Tesis con clave de identificación: 1a. XLII/2014, Décima Época, en Materia Constitucional, de rubro: “IGUALDAD JURÍDICA SUSTANTIVA O DE HECHO. FUNDAMENTO NORMATIVO DE LAS MEDIDAS TENDENTES A LOGRARLA” sostiene que la igualdad sustantiva, cuyo objetivo consiste en la consecución de la igualdad de hecho y no meramente de derecho entre los diferentes grupos sociales y sus integrantes en relación con el resto de la población, tiene soporte normativo tanto en el artículo 1o. de la Constitución Política Federal, y es acorde con tratados internacionales ratificados por México que regulan la aplicación del principio de igualdad jurídica, tales como el artículo 2.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el 2.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que establecen que los Estados deberán adoptar cualquier tipo de medidas, incluidas las legislativas, para respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, incluido el de igualdad, sin distinción de raza, color, sexo, idioma, opinión política, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. Por su parte, los artículos 1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos señalan que los Estados parte del tratado se comprometen a respetar y garantizar los derechos previstos en la misma, incluido el principio de igualdad, lo cual implica que se deberán llevar a cabo las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para el efectivo goce y ejercicio de tales derechos. Adicionalmente, la necesidad de adoptar medidas positivas para hacer efectivos los derechos humanos se ven complementados por tratados internacionales cuya materia es específica.

DÉCIMA TERCERA. Comunidades Indígenas. El Estado de Campeche, tiene una composición étnica plural, sustentada en la presencia de diversos pueblos y comunidades indígenas, cuyas raíces culturales e históricas se entrelazan con la que constituye la civilización mesoamericana, hablan sus lenguas propias y, especialmente la etnia maya, desde la época precolombina, ha ocupado su territorio en forma continua y permanente; y en ese territorio ha construido su cultura específica, que es la que la identifica internamente y a la vez la diferencia del resto de la población del Estado, reconociendo los derechos sociales del pueblo maya, así como los de las demás etnias indígenas, provenientes de otros Estados del país que residen de tiempo temporal o permanente dentro del territorio del Estado de Campeche, y que tienen derecho a conservar sus costumbres, usos, tradiciones, lengua, religión, indumentaria y en general todos aquellos rasgos culturales que los distinguen.

En relación con lo anterior, en el marco de respeto a los derechos humanos, y la inclusión libre de discriminación alguna por razones de género, discapacidad o por ser parte de una comunidad o pueblo indígena, el artículo 385, párrafo tercero, de la Ley de Instituciones, dispone que los partidos políticos procurarán incluir en sus candidaturas a personas con discapacidad o pertenecientes a las



**“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”**

Acuerdo CG/069/2023.

comunidades o pueblos indígenas. Asimismo, se reitera que, el artículo 2, párrafo primero, de la Constitución Política Federal, reconoce que México es una Nación pluricultural, sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas y que se autoadscriben como tales, independientemente de su lugar de residencia o si no hablan alguna lengua indígena. De igual forma, la normativa internacional en la materia, señala que los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación y, para ello, deben participar en la adopción de decisiones políticas que afecten a sus derechos y tienen derecho a mantener y desarrollar sus sistemas o instituciones políticas, económicas y sociales, a disfrutar de forma segura de sus propios medios de subsistencia y desarrollo, y a dedicarse libremente a todas sus actividades económicas tradicionales y de otro tipo. Algunos de los tratados que reconocen estos derechos son el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo; la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; y la Declaración sobre los Derechos de las Personas pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas.

Por lo que, la Ley de Derechos, Cultura y Organización de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Campeche, tiene por objeto el reconocimiento, preservación y defensa de los derechos, cultura y organización de los pueblos y comunidades indígenas asentados en el Estado de Campeche, así como el establecimiento de las obligaciones de los Poderes del Estado y las autoridades municipales, en lo relativo a sus relaciones con los pueblos y comunidades indígenas, para elevar el bienestar social de sus integrantes, promoviendo su desarrollo a través de planes, programas y acciones específicas.

DÉCIMA CUARTA. Reglamento de Elecciones. El Reglamento de Elecciones, tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales en todas sus vertientes; federales, concurrentes y locales y en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas, su observancia es general y obligatoria para el INE, los organismos públicos locales de las entidades federativas, en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidaturas, aspirantes a candidaturas independientes, candidatas y candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en el ordenamiento en comento.

DÉCIMA QUINTA. Reforma Electoral. El día 31 de mayo de 2022, mediante Decreto No. 95, publicado el 12 de julio de 2022, en el Periódico Oficial del Estado, la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado, aprobó reformar diversos artículos de la Ley de Instituciones, la cual en su artículo 5º, párrafo segundo señala que, los derechos político-electorales de las y los campechanos, se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación alguna por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.



**“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”**

Acuerdo CG/069/2023.

DÉCIMA SEXTA. Procesos Internos. Los artículos 361, 362, y 363 de la Ley de Instituciones, señalan que los procesos internos para la selección de candidaturas a cargos de elección popular, son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos, las y los aspirantes a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Partidos Políticos, la Ley de Instituciones, en los estatutos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político para seleccionar a las y los ciudadanos que postularán como candidatas o candidatos en las elecciones en que participen. Los procesos internos se realizarán dentro de los sesenta días anteriores a la fecha en que inicie el plazo de registro de candidaturas para la elección de que se trate. Dentro de los treinta días previos al inicio de su proceso interno, cada partido político determinará conforme a sus Estatutos, el procedimiento aplicable para la selección de candidaturas a cargos de elección popular, según la elección de que se trate.

DÉCIMA SÉPTIMA. Registro de Candidaturas. Corresponde a los partidos políticos y coaliciones el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes en los términos que establece la Ley de Instituciones, asimismo, los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular para la integración del Congreso del Estado, los Ayuntamientos y Juntas Municipales.

El IEEC tendrá facultades para verificar, aperebrir, y en todo caso, rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido o coalición un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas; en caso de que no sean sustituidas, se rechazarán dichos registros. Corresponderá exclusivamente a los partidos políticos presentar las candidaturas a diputaciones locales, integrantes de ayuntamientos y las juntas municipales por el principio de representación proporcional; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 385 y 387 de la Ley de Instituciones y 24 base I de la Constitución Política Local.

En razón de lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 278 fracciones XIX y XX, 303 y 319 de la Ley de Instituciones, el Consejo General, tiene la atribución de registrar las candidaturas a diputaciones al Congreso del Estado por el principio de Representación Proporcional que presenten los partidos políticos; y registrar supletoriamente las fórmulas de candidaturas a diputaciones locales y planillas de integración de ayuntamientos y juntas municipales, por el principio de Mayoría Relativa que presenten los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes; así como las listas de asignación proporcional de regidurías y sindicaturas que presenten los partidos políticos. Por tanto, los consejos electorales distritales, dentro del ámbito de su competencia, tienen la atribución registrar las fórmulas de candidaturas a diputaciones por el principio de Mayoría Relativa, y en su caso, según corresponda, registrar las planillas de candidaturas a integrantes de ayuntamientos y juntas municipales por ambos principios; y los consejos electorales municipales, tienen la atribución de Registrar las planillas de candidaturas a integrantes de ayuntamientos y juntas municipales por el principio de Mayoría Relativa y las listas de regidurías y sindicaturas por el principio de representación proporcional.

En consecuencia, en cada Proceso Electoral Estatal Ordinario, el Consejo General emite los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Campeche para el Registro de Candidaturas a



**“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”**

Acuerdo CG/069/2023.

cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario, los cuales tienen como objetivo regular, el procedimiento de registro de las y los candidatos a cargos de elección popular que pretendan registrar los partidos políticos o coaliciones para el Proceso Electoral 2023-2024. Por lo anterior, la Comisión de Organización, previo al inicio del Proceso Electoral 2023-2024, trabajó en la elaboración de los “Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Campeche para el Registro de Candidaturas a cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024”, que se sometan a la consideración del Consejo General, sujetándose a los plazos y términos señalados en la Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable en la materia.

DÉCIMA OCTAVA. Validación en el SNR. De conformidad con lo estipulado en la Cláusula Segunda, punto 12 del Convenio General de Coordinación y Colaboración celebrado entre el IEEC y el INE, esta autoridad electoral local deberá validar en el SNR, la información capturada por las y los interesados, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Elecciones y de ser necesario, requerirá a las personas interesadas para la solventación de observaciones; asimismo, el registro de candidaturas correspondientes se realizará acorde a lo dispuesto en la Ley de Instituciones y las determinaciones, que, en su caso, emita el Consejo General, por lo que, el IEEC deberá solicitar mediante oficio al INE, la generación de listados de las candidaturas, mismos que podrán ser generados en diversos momentos, por lo que se deberá especificar el listado requerido.

DÉCIMA NOVENA. Verificación del Registro de Candidaturas. Los artículos 267, numeral 1 y 2, y 270 del Reglamento de Elecciones dispone que las verificaciones para el registro de candidaturas son aplicables para las autoridades competentes del INE y de los OPLES, los partidos políticos nacionales y locales, aspirantes y candidaturas independientes a cargos de elección federal y local. Debiendo las y los sujetos obligados realizar el registro y aprobación de sus precandidaturas, así como la postulación de candidaturas para la totalidad de cargos en elección, según el periodo que corresponda en el SNR; dicho sistema sirve a los partidos políticos para registrar, concentrar y consultar en todo momento los datos de las personas que ocuparán las precandidaturas y candidaturas; de igual forma, cuenta con un formulario de registro de candidaturas que se llenará en línea. Los partidos políticos tendrán acceso al SNR para la captura de la información de sus precandidaturas y candidaturas, con la cuenta de usuario y la contraseña proporcionada previamente por el INE y serán responsables de su uso correcto, comprometiéndose a guardar la confidencialidad de la información que de dicho sistema conozca o genere, en términos de la legislación de la materia.

VIGÉSIMA. Plazos. Derivado de la reforma electoral, aprobada mediante Decreto Número 236 de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche y publicada el 1 de junio de 2023, en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, en la cual se reformaron diversos artículos de la Ley de Instituciones, mediante el cual se estableció que el Proceso Electoral 2023-2024, iniciará en el mes de diciembre de 2023 en el Estado de Campeche y se realizarán elecciones para la renovación de cargos de diputaciones locales, Presidencia, regidurías y sindicaturas de Ayuntamiento o Junta Municipal y el registro de las candidaturas a dichos cargos de elección popular; dichas elecciones se efectuarán conforme a los plazos establecidos y ante los órganos competentes, en términos de lo dispuesto en los artículos 19, 278 fracciones XIX y XX, 303 fracciones VI y XI, 319 fracción III y 391, de la Ley de Instituciones; es por ello que, el Consejo General en su 38ª Sesión Extraordinaria, celebrada el 29 de noviembre de 2023, aprobó el Acuerdo CG/060/2023 intitulado “ACUERDO DEL



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL



**“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”**

Acuerdo CG/069/2023.

CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE AJUSTAN PLAZOS DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2023-2024”, que en su punto PRIMERO del Acuerdo estableció lo siguiente: “...**PRIMERO:** Se aprueba el ajuste de plazos del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar...”

VIGÉSIMA PRIMERA. Coaliciones. En congruencia a lo anterior, los partidos políticos, para fines electorales, podrán formar coaliciones, libres de discriminación alguna por razones de género, discapacidad o por ser parte de una comunidad o pueblo indígena, a fin de presentar plataformas y postular las mismas candidaturas en las elecciones estatales o municipales. Por tanto, los partidos políticos nacionales podrán formar coaliciones para las elecciones por la vía de la mayoría relativa de diputaciones locales, ayuntamientos y juntas municipales por el principio de Mayoría Relativa.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Requisitos de Elegibilidad. Los requisitos de elegibilidad establecidos en la Constitución Política Local y la Ley de Instituciones, para la ciudadanía que pretendan postularse a una candidatura para el cargo de diputaciones locales, Presidencia, Regidurías y Sindicaturas de un Ayuntamiento o Junta Municipal por el principio de Mayoría Relativa, en el Proceso Electoral 2023-2024, que iniciará en el mes de diciembre de 2023 en el Estado de Campeche, son los siguientes:

- I. Los partidos políticos que decidan registrar de manera supletoria ante el Consejo General a algunas o algunos o a la totalidad de sus candidatas o candidatos a que se refiere el artículo 278, fracción XX, de la Ley de Instituciones, deberán hacerlo a más tardar 3 días antes de que venzan los plazos, conforme lo dispone el artículo 392 de la Ley de Instituciones, conforme a los términos señalados en los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Campeche para el Registro de Candidaturas a cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024.
- II. Que los requisitos de elegibilidad establecidos en la Constitución Política Local, la Ley de Instituciones, según cada cargo de elección son los siguientes:

Constitución Política del Estado de Campeche

ARTÍCULO 33.- Para ser diputado se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento y ciudadano campechano en ejercicio de sus derechos;
- II. Tener 21 años cumplidos, el día de la elección;
- III. Además de los requisitos anteriores, según el caso, se necesitarán los siguientes:
 - a) Ser originario del municipio en donde esté ubicado el distrito en que se haga la elección, con residencia en el propio municipio de seis meses inmediatamente anteriores a la fecha en que aquella se verifique;
 - b) Ser nativo del Estado, con residencia de un año en el municipio en donde esté ubicado el distrito respectivo, inmediatamente anterior a la fecha de la elección;
 - c) Si es oriundo de otro Estado, tener residencia cuando menos de cinco años en el de Campeche y de un año en el municipio en donde esté ubicado el distrito electoral de que se trate.”



**“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”**

Acuerdo CG/069/2023.

ARTÍCULO 34.- *No podrán ser diputados:*

- I. Los ministros de cualquier culto;*
- II. Los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión que estén en ejercicio;*
- III. Los Jefes Militares del Ejército Nacional y los de la Fuerza del Estado o de la Policía, por el distrito o distritos donde ejerzan mando, o en donde estuvieren en servicio;*
- IV. Los Jefes de la Guardia Nacional que estuvieren en servicio activo, por el distrito o distritos donde ejerzan mando;*
- V. El Gobernador del Estado, los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, los titulares de las direcciones de la propia Administración, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y el Fiscal General del Estado;*
- VI. Los jueces de primera instancia, electorales, menores y conciliadores, los Recaudadores de Rentas y los Presidentes Municipales, en los distritos electorales en donde ejerzan sus funciones; y*
- VII. Los delegados, agentes, directores, gerentes, o cualesquiera que sea la denominación que reciban, de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en el Estado.*

ARTÍCULO 103. - *Para ser electo componente de un Ayuntamiento o Junta Municipal, se requiere:*

- I. Ser mexicano por nacimiento y ciudadano campechano en ejercicio de sus derechos;*
- II. No haber sido condenado por algún delito que merezca pena corporal;*
- III. Tener 21 años cumplidos, el día de la elección IV. Además de los requisitos anteriores, según el caso, se necesitarán los siguientes:*
 - a) Ser originario del municipio en que se haga la elección con residencia en él cuando menos, de seis meses inmediatamente anteriores a la fecha en que aquella se verifique;*
 - b) Ser nativo del Estado, con residencia de un año en el municipio respectivo, inmediatamente anterior a la fecha de la elección;*
 - c) Si es oriundo de otro Estado, tener residencia cuando menos de cinco años en el de Campeche y de un año en el municipio de que se trate. No será impedimento la ausencia eventual en cualquiera de los casos, siempre que no se conserve la vecindad de otro Estado.*

ARTÍCULO 104.- *No podrá ser electo como integrante de un Ayuntamiento o Junta Municipal:*

- I. Quienes se encuentren comprendidos en los supuestos del artículo 34 de esta Constitución, salvando el impedimento en los casos de las fracciones III a VII de dicho artículo si la separación del cargo se produce cuarenta y cinco días antes de la elección.*
- II. El tesorero municipal o administrador de fondos públicos municipales si no han sido aprobadas sus cuentas;*
- III. Los que tuvieren mando de fuerza pública en el Municipio en que se realice la elección, salvo que dejare el mando cuarenta y cinco días antes de la elección;*
- IV. El padre en concurrencia con el hijo, el hermano en concurrencia con el hermano, el socio con su consocio y el patrón con su dependiente.*

Asimismo, con fundamento en el artículo 11 de la Ley de Instituciones, para ser candidata o candidato las diputaciones locales; presidencia, regidurías o sindicaturas de un Ayuntamiento o Junta Municipal deberán cumplirse, además de los requisitos exigidos por la Constitución Política Local, con los siguientes:



**“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”**

Acuerdo CG/069/2023.

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche

Artículo 11.

- I. *Estar inscritos o inscritas en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar;*
- II. *No ser Jueza o Juez, Secretaria o Secretario General o Magistrada o Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado; Secretaria o Secretario General o Magistrada o Magistrado del órgano jurisdiccional electoral local, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;*
- III. *No ser Consejera o Consejero Electoral o Secretaria o Secretario en los Consejos General, distritales o municipales del Instituto Electoral o pertenecer al personal profesional del mismo Instituto, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, y*
- IV. *Los demás que establezcan la normatividad electoral vigente.*

...

VIGÉSIMA TERCERA. Acuerdos CG/033/2020 y CG/055/2023. El 10 de diciembre de 2020, el Consejo General, en su 5ª Sesión Ordinaria, aprobó el Acuerdo CG/033/2020, mediante el cual se aprobaron los *“Lineamientos para que los partidos políticos Prevengan, Atiendan y Erradiquen la Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género en el Estado de Campeche”*, el cual en su punto PRIMERO se estableció lo siguiente:

“...

PRIMERO: *Se aprueban los “Lineamientos para que los partidos políticos Prevengan, Atiendan y Erradiquen la Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género en el Estado de Campeche”, en los términos del Anexo Único del presente documento, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones I a la XVII del presente documento.*

...”

Asimismo, en atención a la reforma del artículo 38 de la Constitución Política Federal relacionada con la denominada 3 de 3 contra la violencia hacia las mujeres, el Consejo General en uso de sus atribuciones y en concordancia con el acuerdo conjunto emitido por el Consejo de la Judicatura Local y Honorable Tribunal Superior de Justicia, ambos del Estado de Campeche, para vigilar que las actividades de los partidos políticos, agrupaciones políticas estatales y quienes ostenten una candidatura se desarrollen con apego a la legislación aplicable, así como vigilar que los partidos políticos prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, el pasado 30 de octubre de 2023, en la 4ª Sesión Ordinaria aprobó el Acuerdo CG/055/2023, por medio del cual se modificó el artículo 30 de los *“Lineamientos para que los Partidos Políticos prevengan, atiendan y erradiquen la Violencia Política contra las mujeres en razón de género en el Estado de Campeche”*, en los siguientes términos:

“...

PRIMERO: *Se aprueba la modificación al artículo 30 de los “Lineamientos para que los partidos políticos Prevengan, Atiendan y Erradiquen la Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género en el Estado de Campeche”, en los términos del Anexo Único del presente documento, que se tiene aquí por reproducido*



**“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”**

Acuerdo CG/069/2023.

*como si a la letra se insertase, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.
...*

VIGÉSIMA CUARTA. Requisitos para las solicitudes de Registro. Para la presentación y trámite de solicitudes para obtener el registro de candidaturas a los cargos de diputaciones Locales e integrantes de los ayuntamientos y de las juntas municipales del Estado de Campeche, por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, respectivamente, deberán cumplir con una serie de requisitos, términos y condiciones a observar en la presentación y trámite de sus solicitudes para obtener el registro de candidaturas respectivamente, entre ellos, los datos que deben albergar dichas solicitudes, las coaliciones totales, parciales y flexibles que podrán formar; los procesos internos para la selección de candidaturas a cargos de elección popular; las precampañas para la designación de las y los candidatos correspondientes; la solicitud de registro de la Plataforma Electoral que las candidatas y los candidatos sostendrán a lo largo de sus campañas políticas; los plazos y órganos competentes para la recepción de las solicitudes de registro de candidaturas a cargos de elección popular; la integración de las candidaturas; la paridad de género; la paridad vertical; la paridad horizontal; los requisitos de elegibilidad e impedimentos; lo correspondiente a la reelección; la solicitud de registro de candidaturas; la documentación anexa a la solicitud de candidaturas; cumplir con los requisitos que se verificarán y validarán; para la oportuna validación a la solicitud de registro de candidaturas; señalar el domicilio para oír y recibir notificaciones; el registro de candidaturas; la sustitución de candidaturas y la correspondiente documentación anexa de sustitución; lo cual redundará en una diversidad de disposiciones generales regulatorias del procedimiento para el registro de candidaturas a dichos cargos de elección popular; lo anterior, de conformidad con los artículos 31, 33, 34, 35, 103 y 104 de la Constitución Política Local, y los numerales 22, 23 y 26 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

Es por lo anterior que, resulta conveniente emitir los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Campeche para el Registro de Candidaturas a cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024, con sus respectivos formatos que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, que pasarán a formar parte de este Acuerdo, y serán publicados en el Periódico Oficial del Estado, en la página de internet www.ieec.org.mx del IEEC y en su caso, en uno de los periódicos de mayor circulación. Dichos Lineamientos servirán de apoyo u orientación en la homologación de criterios, constituyéndose, por ende, como una directriz que brinde mayor claridad a las disposiciones constitucionales y legales relativas al procedimiento de registro de candidaturas y permita el adecuado cumplimiento de las mismas, simplificando el procedimiento realizado ante los Consejos General, Distritales y Municipales, según corresponda, y permitiendo asimismo una correcta y eficaz coordinación entre el IEEC, los partidos políticos, las coaliciones y sus respectivas candidaturas.

VIGÉSIMA QUINTA. Lineamientos de Registro de Candidaturas. Los “Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Campeche para el Registro de Candidaturas a cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024”, que se presentan, cumplen criterios que consolidan la participación ciudadana en un esquema de igualdad y sin discriminación, se contemplan acciones afirmativas que constituyen una medida compensatoria para personas en situaciones en desventaja, que tienen como propósito revertir escenarios de desigualdad histórica y de facto que enfrentan ciertos



**“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”**

Acuerdo CG/069/2023.

grupos humanos en el ejercicio de sus derechos, y con ello, garantizarles un plano de igualdad sustancial en el acceso a los bienes, servicios y oportunidades de que disponen la mayoría de los sectores sociales, y que responden al interés de la colectividad, por lo que, tales Lineamientos constituyen las reglas o directrices a través de las cuales se regulará el procedimiento de registro de las y los candidatos a cargos de elección popular que pretendan registrar los partidos políticos o coaliciones para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024, sirve de base el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 30/2014¹.

Por lo anterior, resulta conveniente emitir los “Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Campeche para el Registro de Candidaturas a cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024”. Dichos Lineamientos servirán de apoyo u orientación en la homologación de criterios, constituyéndose, por ende, como una directriz que brinde mayor claridad a las disposiciones constitucionales y legales relativas al procedimiento de registro de Candidaturas Independientes y permita el adecuado cumplimiento de las mismas, simplificando el procedimiento realizado ante los Consejos General, Distritales y Municipales, según corresponda.

Por ello, en dichos Lineamientos se incorporaron los siguientes criterios:

- **AUTOADSCRIPCIÓN DE GÉNERO:** En el caso de que un candidato o candidata se autoadscriba a un género diferente al que se indica en su acta de nacimiento, bastará que la persona lo haga del conocimiento a la autoridad mediante el formato “*Manifestación de Autoadscripción de Género*” en el que declare el género en el que se autodetermine, mismo que adjuntará a la solicitud de registro de la candidatura correspondiente. Lo anterior, encuentra sustento en la Tesis I/2019², emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- **POBLACIÓN INDÍGENA:** En el artículo 1º de la Constitución Política Federal, establece todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Carta Magna y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece y en su artículo 2º. reconoce que México es una Nación pluricultural, sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas y reconoce como criterio fundamental para determinar a quienes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas, la conciencia de su identidad indígena. Para efectos de establecer la acción afirmativa a pueblos y comunidades indígenas, es pertinente

¹ Refuerza lo anterior, la jurisprudencia 30/2014 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: “**ACCIONES AFIRMATIVAS. NATURALEZA, CARACTERÍSTICAS Y OBJETIVO DE SU IMPLEMENTACIÓN**”.

² Refuerza lo anterior, la jurisprudencia I/2019 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: “**AUTOADSCRIPCIÓN DE GÉNERO. LA MANIFESTACIÓN DE IDENTIDAD DE LA PERSONA ES SUFICIENTE PARA ACREDITARLA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA Y SIMILARES)**”.



**“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”**

Acuerdo CG/069/2023.

señalar el argumento de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-121/2020:

“...

Esto, tomando en cuenta que si la finalidad de las acciones afirmativas es erradicar los supuestos fácticos en los que subyacen las desigualdades basadas en las categorías sospechosas listadas en el artículo 1 de la CPEUM, así como generar nuevas condiciones que garanticen la tutela efectiva y plena del derecho de igualdad como eje rector del resto de los derechos fundamentales, lo conducente es que, con base en el principio de progresividad, se avance ininterrumpidamente para lograr que todas las personas disfruten de sus prerrogativas constitucionales en la justa medida que les corresponde, sin que exista alguna distinción irracional de cualquier índole que se los impida.

De ahí que, en inicio, sea conforme a Derecho que la responsable haya establecido como base mínima para garantizar el acceso y desempeño a los cargos legislativos de elección popular a las comunidades y pueblos indígenas que históricamente han sido segregados en ese rubro, un incremento en el número de cargos reservados para tal efecto, así como la inclusión de dicha medida en los cargos de representación popular, dado que se parte de la dinámica de que este tipo de medidas debe ser progresiva, lo que implica que debe ir en ascenso hasta alcanzar las condiciones jurídicas y fácticas que las hagan innecesarias...”

Cabe mencionar que, el IEEC realizó la CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA A PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS DEL ESTADO DE CAMPECHE CON RELACIÓN A SU DERECHO DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA-ELECTORAL Y LA FORMA DE VERIFICAR LA AUTOADSCRIPCIÓN EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2023-2024; cuyo informe de resultados fue dado a conocer en Consejo General en la Tercera Sesión Ordinaria del mes de julio de 2023.

Las y los candidatos deberán manifestar su autoadscripción indígena a través del formato “*Manifestación de Autoadscripción Indígena*” y será obligación de los partidos políticos o coaliciones acreditar la autoadscripción indígena calificada de sus candidaturas, presentando la documentación que acredite el vínculo comunitario entre la persona postulada y la comunidad, conforme a lo establecido en los Lineamientos relativos a la autoadscripción calificada que en su oportunidad apruebe el Consejo General del IEEC.

- **PERSONAS CON DISCAPACIDAD:** Los partidos políticos y coaliciones incluirán en las candidaturas a personas con discapacidad, garantizando en todo momento el principio de paridad de género y de alternancia, lo anterior en concordancia con lo establecido en el artículo 12 párrafo tercero y 385 de la Ley de Instituciones.

Las y los candidatos deberán hacer de conocimiento de la autoridad su condición de discapacidad a través del formato “*Manifestación de Discapacidad*”, y tendrá que presentar, además copia fotostática legible del anverso y reverso de la Credencial Nacional para Personas con Discapacidad vigente, la cual es emitida de forma gratuita por el Sistema Nacional DIF, o en su caso, el documento con el que acredite su condición de discapacidad.



**“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”**

Acuerdo CG/069/2023.

Asimismo, persona con discapacidad se define como: *“Toda persona que por razón congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás;”* (Artículo 2 fracción XXVII de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad). La Ley General para la Inclusión de Personas con Discapacidad en sus fracciones X, XI, XII y XIII, define 4 tipos de discapacidad:

- **Discapacidad Física.** Es la secuela o malformación que deriva de una afección en el sistema neuromuscular a nivel central o periférico, dando como resultado alteraciones en el control del movimiento y la postura, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.
- **Discapacidad Mental.** A la alteración o deficiencia en el sistema neuronal de una persona, que aunado a una sucesión de hechos que no puede manejar, detona un cambio en su comportamiento que dificulta su pleno desarrollo y convivencia social, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.
- **Discapacidad Intelectual.** Se caracteriza por limitaciones significativas tanto en la estructura del pensamiento razonado, como en la conducta adaptativa de la persona, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.
- **Discapacidad Sensorial.** Es la deficiencia estructural o funcional de los órganos de la visión, audición, tacto, olfato y gusto, así como de las estructuras y funciones asociadas a cada uno de ellos, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

Lo anterior, encuentra sustento en la Jurisprudencia 7/2023³, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

- **JUVENTUD:** Los partidos políticos o coaliciones deberán postular en las elecciones de Diputaciones Locales, Ayuntamientos y Juntas Municipales por lo menos 1 candidatura de Jóvenes de entre 21 y 29 años cumplidos al día de la elección por cada una de las elecciones por el principio de mayoría relativa (la o el propietario y la o el suplente deberán ser jóvenes de entre 21 y 29 años) y también registrar una candidatura por el principio de representación proporcional, respetando en todo momento el principio de paridad entre los géneros.

³ Refuerza lo anterior, la jurisprudencia I/2019 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: **“PERSONAS CON DISCAPACIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES TIENEN EL DEBER DE ADOPTAR MEDIDAS QUE GARANTICEN SU EFECTIVO ACCESO A LA JUSTICIA DE ACUERDO CON EL MODELO SOCIAL DE DISCAPACIDAD.”**.



**“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”**

Acuerdo CG/069/2023.

- **PERSONAS DE LA POBLACIÓN LGBTTTIQ+:** El Tribunal Electoral del Estado de Campeche en la sentencia del expediente TEEC/JDC/8/2021 vincula al Instituto Electoral para implementar la acción afirmativa para las personas pertenecientes de la población LGBTTTIQ+ en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular.

Este Instituto Electoral, realizó el FORO CONSULTIVO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS SOBRE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LAS PERSONAS DE LA POBLACIÓN LGBTTTIQ+ Y SU PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2023-2024 EN EL ESTADO DE CAMPECHE, cuyo informe final fue dado a conocer en la 30ª Sesión Extraordinaria de fecha 29 de septiembre de 2023.

Se establece que los partidos políticos o coaliciones deberán postular en las elecciones de Diputaciones Locales, Ayuntamientos y Juntas Municipales por lo menos 1 candidatura de personas de la población LGBTTTIQ+ para cada una de las elecciones, si la postulación la realizan por el principio de mayoría relativa, la fórmula completa, es decir, la o el propietario y la o el suplente deben ser personas que pertenecen a la población LGBTTTIQ+, o bien, registrar 1 candidatura por el principio de representación proporcional.

En el caso de que la persona de la población LGBTTTIQ+, se autoadscriba a un género diferente al de su acta de nacimiento, la postulación de la candidatura corresponderá al género con el que se identifique y se considerará en dicho género para el cumplimiento del principio de paridad de género.

VIGÉSIMA SEXTA. De la sesión de registro de candidaturas. De conformidad con los artículos 402, 403 y 429 de la Ley de Instituciones, a los 12 días siguientes de que concluyan los plazos establecidos, los Consejos General, Distritales y Municipales celebrarán una sesión cuyo único objeto será registrar las candidaturas que procedan. Al día siguiente de la Sesión de Registro de Candidaturas, podrán dar inicio a sus campañas electorales; los Consejos Electorales Distritales y Municipales comunicarán de inmediato al Consejo General el Acuerdo relativo al registro de candidaturas que hayan realizado durante la sesión. Luego, el Consejo General comunicará a los Consejos Electorales Distritales y Municipales las determinaciones que haya considerado sobre el registro de candidaturas que a éste le corresponden. El aviso se hará, en exclusiva, a las Consejerías Electorales Distritales en lo referente a las Candidaturas de diputaciones, y a los Consejos Municipales o a quienes desempeñen sus funciones, en lo atinente a candidaturas de Presidencia, regidurías y sindicaturas de los ayuntamientos y juntas municipales.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. Justificación. Análisis y aprobación del proyecto de Lineamientos de Registro, para remisión al Consejo General. En virtud de las reuniones de trabajo de la Comisión de Organización, con el objeto del análisis, discusión y aprobación del proyecto de “Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Campeche para el Registro de Candidaturas a cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024”, elaborado por la Dirección Ejecutiva de Organización, así como los formatos a utilizar para el trámite de dicho procedimiento, los avisos que serán publicados a fin de dar a conocer la apertura de los plazos para los registros correspondientes y



**“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”**

Acuerdo CG/069/2023.

las bases de participación respectivas, incluyendo el modelo propuesto para la elaboración de las Constancias de Mayoría, entre otros; una vez realizado el análisis del documento antes citado, se obtuvo el consenso de los asistentes para que, sea remitido a las representaciones de los partidos políticos, acreditados ante el Consejo General, para su conocimiento y en su caso, la emisión de observaciones.

Por lo anterior, el 21 de noviembre de 2023, el Secretario Técnico de la Comisión de Organización, remitió el Oficio COEPAP/233/2023 de misma fecha, dirigido al Consejero Electoral y Presidente de la Comisión Revisora de Lineamientos, mediante el cual remitió el proyecto de “Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Campeche para el Registro de Candidaturas a cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024”, para los efectos correspondientes.

En razón de lo anterior, el 22 de noviembre de 2023, se llevó a cabo la reunión de trabajo de la Comisión Revisora de Lineamientos, quienes desahogaron el orden del día correspondiente, con el objeto de dar cuenta del oficio COEPAP/233/2023, signado por el Secretario Técnico de la Comisión de Organización, mediante el cual hizo de conocimiento la aprobación del proyecto de Lineamientos antes citado; por lo que, el Consejero Electoral y Presidente de la Comisión Revisora de Lineamientos, remitió el Oficio CRLyR/060/2023 de misma fecha, dirigido al Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva, mediante el cual solicitó de su apoyo para remitir los oficios CRLyR/049/2023, CRLyR/050/2023, CRLyR/051/2023, CRLyR/052/2023, CRLyR/053/2023, CRLyR/054/2023, CRLyR/055/2023, CRLyR/056/2023, CRLyR/057/2023, CRLyR/058/2023 y CRLyR/059/2023, todos de misma fecha, dirigidos a las representaciones de los partidos políticos nacionales y partidos políticos locales, acreditados ante el Consejo General y el proyecto de Lineamientos antes referido, para efectos de que emitan las observaciones que en su caso consideren. Derivado de lo anterior, el 27 de noviembre de 2023, la Oficialía Electoral recibió el escrito de fecha 26 de noviembre de 2023, signado por el Representante del Partido del Trabajo ante el Consejo General, mediante el cual remitió las observaciones al proyecto de Lineamientos multicitado.

En ese sentido, el 27 de noviembre de 2023, se llevó a cabo la reunión de trabajo de la Comisión Revisora de Lineamientos y de la Comisión de Organización, quienes desahogaron el orden del día correspondiente, con el objeto de dar cuenta de las observaciones remitidas por el Representante del Partido del Trabajo ante el Consejo General, al proyecto de Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Campeche para el Registro de Candidaturas a cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024, para los efectos correspondientes.

En consecuencia, el 4 de diciembre de 2023, se llevó a cabo la reunión de trabajo de las consejerías electorales integrantes de la Comisión Revisora de Lineamientos y de la Comisión de Organización, quienes desahogaron el orden del día correspondiente, con el objeto de la presentación y en su caso, aprobación del proyecto de Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Campeche para el Registro de Candidaturas a cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024, una vez realizado el análisis del documento antes citado, se instruyó remitir los **“Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Campeche para el Registro de Candidaturas a cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024”**, como **Anexo**



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL



**“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”**

Acuerdo CG/069/2023.

Único, a la Secretaría Ejecutiva, solicitando someter a la consideración del Consejo General, para su aprobación, en su caso, en la próxima sesión que se celebre.

Por lo anterior, resulta conveniente emitir los “Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Campeche para el Registro de Candidaturas a cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024”, mismos que se adjuntan al presente, como Anexo Único, con sus respectivos formatos, que pasarán a formar parte de este Acuerdo, y que serán publicados en el Periódico Oficial del Estado, en la página de internet www.ieec.org.mx del IEEC y en su caso, en los periódicos de mayor circulación. Dichos Lineamientos servirán de apoyo u orientación en la homologación de criterios, constituyéndose, por ende, como una directriz que brinde mayor claridad a las disposiciones constitucionales y legales relativas al procedimiento de registro de Candidaturas y permita el adecuado cumplimiento de las mismas, simplificando el procedimiento realizado ante los Consejos General, Distritales y Municipales, según corresponda.

VIGÉSIMA OCTAVA. Conclusión. Por todo lo manifestado en las consideraciones anteriores, y con fundamento en los artículos 242, 244, 247, 250 fracción I, 251 fracción I, 253, fracción I, 254 y 278, fracciones XX, XXXI y XXXVII de la Ley de Instituciones, la Comisión Revisora de Lineamientos propone al Pleno del Consejo General: Aprobar los “**Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Campeche para el Registro de Candidaturas a cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024**”, mismos que se adjuntan al presente, como **Anexo Único**; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

PRIMERO: Se aprueban los “**Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Campeche para el Registro de Candidaturas a cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024**”, mismos que se adjuntan al presente, como **Anexo Único**, y se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, por lo que, se deberán modificar las disposiciones que se opongan a los mismos; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche para que coadyuve en el procedimiento de recepción de solicitudes y validación de documentos y demás actividades relativas a las Candidaturas contenidas en los “Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Campeche para el Registro de Candidaturas a cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024”, mismos que se adjuntan al presente, como Anexo Único; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

TERCERO: Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL**



**“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”**

Acuerdo CG/069/2023.

Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en su oportunidad, haga de conocimiento el presente Acuerdo y su Anexo Único, a todos y cada uno de los Consejos Electorales Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, una vez instalados, para el cumplimiento de los “Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Campeche para el Registro de Candidaturas a cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024”; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

CUARTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, previo al inicio del plazo de Registro de Candidaturas a cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024, de conformidad con el numeral 37 de los “Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Campeche para el Registro de Candidaturas a cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024”, realice las gestiones correspondientes para la publicación del Aviso de apertura de registro de candidaturas, según corresponda, en el Periódico Oficial del Estado; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

QUINTO: Se instruye a la Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de Campeche, previo al inicio del plazo de Registro de Candidaturas a cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024, de conformidad con el numeral 37 de los “Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Campeche para el Registro de Candidaturas a cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024”, realice las gestiones correspondientes para la publicación del Aviso de apertura de registro de candidaturas, según corresponda, en por lo menos, uno de los diarios de mayor circulación local, y en los medios de difusión oficiales; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SEXTO: Se instruye a la Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice la difusión del presente Acuerdo y su Anexo Único en las redes sociales y en los medios de difusión oficiales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en términos del artículo 280 Sexies de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SÉPTIMO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el numeral 37 de los “Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Campeche para el Registro de Candidaturas a cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024”, realice las gestiones correspondientes para la publicación del Aviso de apertura de registro de candidaturas, según corresponda, en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL**



**“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”**

Acuerdo CG/069/2023.

OCTAVO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que publique el presente Acuerdo y su Anexo Único, en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx para su cumplimiento y conocimiento a los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, así como a sus demás integrantes; direcciones ejecutivas, órganos técnicos, demás áreas administrativas del Instituto Electoral del Estado de Campeche y para el conocimiento del público en general; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

NOVENO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo y su Anexo Único, a la Comisión de Organización Electoral, partidos y Agrupaciones Políticas, a la Comisión Revisora de Lineamientos y Reglamentos, a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, al Titular de la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo y a la Titular de la Unidad de Comunicación Social, todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

DÉCIMO: El presente Acuerdo, los documentos relativos a la sesión, y los que en su caso se circulen, se tienen por notificados a los partidos políticos por conducto de sus representaciones acreditadas ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con lo dispuesto con el artículo 277 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en caso de inasistencia de algún Partido Político, se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche turnarlo de manera electrónica en términos de lo ordenado en el Acuerdo CG/102/2021; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

DÉCIMO PRIMERO: Publíquese los puntos de Acuerdo del presente documento y su Anexo Único, en el Periódico Oficial del Estado.

EL PRESENTE ACUERDO CON LAS PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN, FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES, JUAN CARLOS MENA ZAPATA, ABNER RONCES MEX, DANNY ALBERTO GÓNGORA MOO, NADINE ABIGAIL MOGUEL CEBALLOS Y LIRIO GUADALUPE SUÁREZ AMÉNDOLA, EN LA 40ª SESIÓN EXTRAORDINARIA, CELEBRADA EL 8 DE DICIEMBRE DE 2023.

“Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”